

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas por la prestación de los servicios de cementerio y tanatorio municipal, tales como enterramientos, asignación perpetua de terrenos, trasposos de derecho mortuario, colocación de lápidas, nuevas aperturas de sepulturas, depósito, traslados, ocupación de terrenos para obras y cualesquiera otros como los servicios de tanatorio que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades en los que términos que establece el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Están exentos los servicios que se presten en concesión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.- las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6. Toda clase de sepulturas, nichos y columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero:**CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A RESIDENTES:**

1.1	Cesión de nicho por 10 años.	526,76 €
1.2	Cesión de nicho por 25 años.	624,77 €
1.3	Cesión de nicho por 50 años.	1.249,54 €
1.4	Cesión de nicho por 75 años.	1.347,65 €
1.5	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 50 años.	1.836,94 €
1.6	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 75 años.	2.755,41 €
1.7	Cesión de columbario por 10 años.	41,16 €
1.8	Cesión de columbario por 25 años.	102,84 €
1.9	Cesión de columbario por 50 años.	205,75 €
2	Cesión de columbario por 75 años.	308,62 €

Epígrafe segundo:**CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A NO RESIDENTES (CON FAMILIARES RESIDENTES EN PRIMER GRADO):**

2.1	Las tarifas serán del 40 % más en todos los casos de cesión por enterramiento.
	Será requerido certificado de empadronamiento.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el epígrafe primero:

- En el caso de que la persona fallecida en los últimos 10 años, hubiera residido en el municipio de Torrejón de Ardoz, ininterrumpidamente, al menos 5 años.

- En el caso de que la persona fallecida siendo vecina de Torrejón de Ardoz, se hubiera trasladado a una residencia de mayores u otro establecimiento de análogo carácter, fuera del término municipal de Torrejón de Ardoz.

Al objeto de verificar estas circunstancias será requerido certificado de empadronamiento histórico.

Epígrafe tercero:**DERECHOS DE INHUMACIÓN:**

3.1	Inhumación de cadáver en nicho.	81,98 €
3.2	Inhumación de cadáver en sepultura.	164,00 €
3.3	Inhumación de restos en nicho.	38,28
3.4	Inhumación de restos en sepultura.	76,53 €
3.5	Inhumación de restos en columbario.	21,86 €

Epígrafe cuarto:**DERECHOS DE EXHUMACIÓN:**

4.1	Exhumación de cadáver en nicho.	164,00 €
4.2	Exhumación de cadáver en sepultura último enterramiento.	308,54 €
4.3	Exhumación de sepultura en apertura de mayor espacio: por cada movimiento de cadáver, hasta llegar al cuerpo solicitado.	308,54 €
4.4	Exhumación de restos de nicho.	54,65 €
4.5	Exhumación de restos de sepultura / unid.	109,35 €
4.6	Exhumación de restos de columbario.	38,28 €

Epígrafe quinto:**TRASLADO Y/O REDUCCIÓN DE RESTOS:**

5.1	Traslado de restos dentro de cementerio.	6,15 €
5.2	Reducción de restos en sepultura o nicho / unid.	54,65 €
5.3	Caja traslado de restos	79,31 €

Epígrafe sexto:**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS:**

6.1	Expedición de título de cesión de nicho.	16,40 €
6.2	Expedición de título de cesión de sepultura 5 cuerpos.	16,40 €
6.3	Expedición de título de cesión de columbario.	10,92 €

Epígrafe séptimo:**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS:**

7.1	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en nicho. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida).	140,37 €
7.2	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en columbario. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida).	88,79 €

Epígrafe octavo:**LICENCIAS COLOCACIÓN LÁPIDAS:**

8.1	Licencia para colocación de lápida en nicho.	30,85 €
8.2	Licencia para colocación de lápida en columbario.	10,28 €
8.3	Licencia para colocación de lápida en sepultura de 5 cuerpos.	82,16 €

Epígrafe noveno:**AUTORIZACIÓN MOVIMIENTO DE LÁPIDAS:**

9.1	Movimiento de lápida en nicho.	25,73 €
9.2	Movimiento de lápida en columbario.	10,31 €
9.3	Movimiento de lápida en sepultura de cinco cuerpos	250,00 €

Epígrafe décimo:**SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL:**

10.1	Sala de velatorio, por noche.	636,97 €
10.2	Servicio de incineración.	640,51 €
10.3	Servicio de Autopsia.	375,09 €
10.4	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptarán al precio de mercado.	

Epígrafe undécimo:**OTROS SERVICIOS:**

11.1	Sudario.	35,00 €
------	----------	---------

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor. El artículo 7 de esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.¹

¹Artículo 6, 7 y Disposición Final, Aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004 publicado BOCM el 23/12/2004.

Artículo 7 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCM el 27/12/2005.

Artículo 7 y D. Final aprobación publicada en BOCM el 21/12/2006.

Artículo 7 y D. Final aprobación publicada en BOCM el 07/12/2007.

Artículo 7 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM el 02/12/2008.

Artículo 1,4 ,7 y Disposición Final aprobación publicada en BOCM 27/12/2010.

Artículo 7 y disposición final aprobación en BOCM el 29/12/2011.

Artículos 7 y disposición final aprobación en BOCM el 14/12/2012.

Artículo 8 y Disposición final aprobación en BOCM el 31/12/2013.

Artículo 7, Epígrafe quinto y undécimo, y Disposición final aprobación en BOCM el 27/12/2016.

Artículo 7 y Disposición Final aprobación publicada de BOCM el 14/06/2018.